

INF. FIS. UTF N° 005/2026



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS DE LA GESTIÓN
2024 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA
MUNICIPAL “MOVIMIENTO TIERRA Y
LIBERTAD” LA PAZ

(MTL)

La Paz, 29 de enero de 2026

INDICE

N°	Detalle	Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al informe preliminar.....	2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
	De la falta de presentación de documentación de descargo.....	2
III.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	2
3.1.	INGRESOS NO DOCUMENTADOS.....	3
3.2.	GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	5
3.3.	NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN ACLARACIONES SUFICIENTES.....	6
3.4.	FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO.....	7
3.5.	FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO.....	9
3.6.	FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL DELEGADO ECONÓMICO.....	10
IV.	INFORME LEGAL.....	11
V.	CONCLUSIONES.....	12
VI.	RECOMENDACIONES.....	13



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 005/2026

I N F O R M E

Para : SALA PLENA
Tribunal Supremo Electoral

Vía : Dr. Gustavo Antonio Ávila Mercado
Presidente
Tribunal Supremo Electoral

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
Jefe
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Lic. Melina Ximena Velasquez Choque
Auditora Fiscalizadora
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Ref. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2024 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “MOVIMIENTO TIERRA Y LIBERTAD” (MTL) LA PAZ**

Fecha: La Paz, 29 de enero de 2026

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2025 y asignación de la Jefatura de unidad mediante Memorándum TSE-UTF N° 005/2025, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2024, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Tierra y Libertad” (MTL) La Paz, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 173/2025 de 08 de agosto de 2025.

De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al informe preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Electoral Departamental de La Paz en fecha 27 de agosto de 2025 notificó al señor Juan Ramos Apaza, Delegado de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Tierra y Libertad” La Paz, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 173/2025, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación el plazo feneció el pasado 24 de septiembre de 2025.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la falta de presentación de documentación de descargo

A la fecha de la emisión del presente informe, la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Tierra y Libertad” (MTL) La Paz, no ha presentado descargos ni justificación al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 173/2025 de 08 de agosto de 2025.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala: “...Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente...”.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Como resultado de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Tierra y Libertad” (MTL) La Paz, se estableció que los Estados Financieros de la Gestión 2024, si bien están firmados por la contadora general de igual manera debe llevar la firma del responsable económico u otro representante de la máxima instancia de la organización política, en señal de conocimiento y

aprobación del contenido de la información financiera presentada ante la Unidad Técnica de Fiscalización.

Por lo que se recomendó tomen en cuenta lo manifestado en el párrafo precedente para futuras presentaciones de estados financieros y de esta manera evitar que sean sujetos de una posible llamada de atención por su recurrencia e incumplimiento.

3.1. INGRESOS NO DOCUMENTADOS

En el numeral **2.1.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 173/2025, la organización política reportó en el Estado de Resultados de la Gestión 2024 “Ingresos por servicios” por **Bs670,00**, mismo que no se encuentran respaldados por la documentación correspondiente como ser los Recibos de aportaciones en efectivo o especie y comprobantes contables.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 70° (Formas de Obtención de los recursos)

“I. Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán obtener sus recursos a través de: recaudaciones, aportes y contribuciones de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes y por actividades de autofinanciamiento, según se describen:

- a) Aportes y contribuciones en efectivo (ordinarios y extraordinarios).*
- b) Aportes y contribuciones en especie (monetizados) ordinarios y extraordinarios.*
- c) Fondos autofinanciados emergentes de actividades lícitas, tales como: kermeses, rifas, eventos sociales, culturales, deportivos y otros.*

II. Toda forma de generación de recursos mediante una actividad, debe estar acompañada de la respectiva “rendición de cuentas” que describa de manera detallada los ingresos y gastos ejecutados en la actividad (por ejemplo: rifa) adjuntando los documentos de respaldo en cada caso, los mismos pasarán a formar parte del registro de los ingresos y gastos por los diferentes eventos reportados en el Estado de Resultados de las agrupaciones ciudadanas municipales.

III. Con la finalidad de que las agrupaciones ciudadanas municipales cuenten con el apoyo económico necesario para mantener su vigencia y generar información del movimiento económico financiero, las y los

candidatos electos que asumieron un cargo público como resultado de una candidatura promovida por una organización política, deberán aportar recursos a favor de la organización política que los patrocinó para el cargo ocupado, mientras se encuentren en ejercicio de funciones, los aportes posteriores a su gestión en el servicio público serán voluntarios, aspecto que deberá estar previsto en el estatuto de la organización política”.

Artículo 81° (Comprobantes del registro de transacciones)

“Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política”. (Las negrillas son nuestras)

Artículo 82° (Forma de presentación de la información contable)

“Las agrupaciones ciudadanas municipales, tienen la obligación de encuadernar correlativamente los comprobantes contables de ingreso y egreso con la documentación de respaldo en original o en fotocopia legalizada por personal autorizado de la organización política, registros que deberán ser presentados de manera obligatoria”.

Artículo 105° (Ingresos no documentados)

*“Son los **ingresos reportados** por la organización política en el Estado de Resultados, **que no se encuentran respaldados** por comprobantes de ingreso, libro mayor y documentación de respaldo como ser: recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros”. (Las negrillas son nuestras)*

La remisión de los ingresos sin documentación de respaldo, ocasionó que la información reportada no se encuentre justificada y los saldos expuestos no puedan ser validados; asimismo, al no poder identificar la forma en que se obtuvo los ingresos que fueron reflejados en el Estado de Resultados, resta confianza a la información económica financiera presentada.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Tierra y Libertad” (MTL) La Paz, presenten ante la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación en original o fotocopia legalizada, así como las aclaraciones y/o justificaciones correspondientes para respaldar y validar los ingresos expuestos en el Estado de Resultados de la Gestión 2024, para su evaluación y consideración correspondiente.

3.2. GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral **2.2.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 173/2025, se determinó en los “Egresos” la falta de documentación de respaldo suficiente y competente como ser registros contables, informes de actividades, planilla de refrigerio y otros necesarios que sustente el importe total de **Bs670,00**, según se describe en el **Anexo 1** adjunto al presente informe.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 79° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

“I. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán definir al responsable de la autorización de los pagos.

II. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con documentación de respaldo suficiente y pertinente que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizaran al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas”.

Artículo 81° (Comprobantes del registro de transacciones)

“Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política”. (Las negrillas son nuestras)

Artículo 82° (Forma de presentación de la información contable)

“Las agrupaciones ciudadanas municipales, tienen la obligación de encuadernar correlativamente los comprobantes contables de ingreso y egreso con la documentación de respaldo en original o en fotocopia legalizada por personal autorizado de la organización política, registros que deberán ser presentados de manera obligatoria”.

Artículo 109° (Gastos sin suficiente documentación de respaldo)

*“Se refieren a los **gastos** registrados en comprobantes de egreso **cuya documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad y correspondencia** por no existir suficiente evidencia*

documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política”. (Las negrillas son nuestras)

Lo señalado ocasionó que exista insuficiente documentación que justifique y respalde de manera objetiva la ejecución de los gastos efectuados por la agrupación ciudadana municipal, restando credibilidad a los saldos expuestos en el estado financiero presentado.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Tierra y Libertad” (MTL) La Paz, que presenten ante la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación faltante en original o fotocopia legalizada, así como las aclaraciones y/o justificaciones correspondientes para respaldar y validar los gastos expuestos en el Estado de Resultados de la Gestión 2024.

3.3. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN LAS ACLARACIONES SUFICIENTES

En el numeral **2.3.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 173/2025, se verificó que las “Notas a los estados financieros” al 31 de diciembre de 2024 presentada por la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Tierra y Libertad” (MTL) La Paz **no cuentan con las aclaraciones o explicaciones necesarias**, o en su caso las presentadas, no fueron suficientes para comprender el contenido de los estados financieros. Entre otros aspectos que debieron señalarse en las referidas notas son las relacionadas con: la falta de apertura de una cuenta bancaria, Uso del clasificador presupuestario y la designación del responsable económico y/o contador.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones)

*“f) Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas”. (Las negrillas son nuestras).*

La falta de aclaraciones o explicaciones necesarias en las notas a los estados financieros no permitieron comprender claramente el contenido de la información financiera expuesta, misma que sirva para una adecuada toma de decisiones dentro la organización política.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Tierra y Libertad” (MTL) La Paz, mejorar y ampliar el contenido de la información que sea reportada en las notas a los estados financieros y que sean presentados por la organización política en las siguientes gestiones, con el propósito de conocer efectivamente los hechos suscitados en el periodo, y para que sirva como herramienta para una adecuada toma de decisiones.

3.4. FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO

En el numeral **2.4.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 173/2025, se informó que hasta el momento de la emisión del informe preliminar, no fue de nuestro conocimiento que la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Tierra y Libertad” (MTL) La Paz, para el manejo de sus operaciones y el control de sus ingresos y gastos haya aperturado una cuenta bancaria en cualquier entidad del sistema financiero; aspecto que contraviene lo dispuesto en la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Al haberse emitido y socializado la Circular TSE-PRE-UTF N° 001/2024 de 22 de abril de 2024, con el propósito de comunicar los requisitos para la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera del territorio nacional hasta el 31 de julio del presente, fecha que fue ampliada para su presentación hasta el 31 de diciembre de 2024 mediante Circular TSE-VPDTE-UTF N° 03/2024 de 17 de octubre de 2024 y como última fecha ampliada para su presentación hasta el 30 de junio de 2025 mediante Resolución N° 005/2025 de 07 de enero de 2025; en ese entendido, la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Tierra y Libertad” (MTL) La Paz, deberá de manera obligatoria aperturar su cuenta bancaria.

La Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, aprobado el 01 de septiembre de 2018, establece:

Artículo 84° (Apertura de cuenta bancaria)

“I. **Los recursos económicos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas**, serán administradas por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos. Al efecto, **deberán gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera** reconocida dentro del sistema financiero y regulado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero”. (Las negrillas son nuestras)

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 73° (Apertura de cuenta bancaria)

“I. Considerando lo dispuesto en el artículo precedente las agrupaciones ciudadanas municipales podrán aperturar una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo.

II. La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la misma que gestionara la información de forma pronta y oportuna.

4. De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.

5. De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la agrupación ciudadana municipal podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo”.

El hecho de que no se haya aperturado una cuenta bancaria en el sistema financiero, podría generar un posible riesgo de que el efectivo sea utilizado

en gastos no autorizados, además de incumplir lo establecido en el marco normativo emitido.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Tierra y Libertad” (MTL) La Paz, gestionen la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera para el adecuado manejo de los recursos económicos de la agrupación ciudadana, y dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente emitido.

3.5. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO

En el numeral **2.5.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 173/2025, se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Tierra y Libertad” (MTL) La Paz, no presentó el clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante resolución; asimismo, **no comunicó formalmente a la Unidad Técnica de Fiscalización la decisión asumida respecto a utilizar o no el clasificador presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.**

Similar observación fue reportada en los informes de fiscalización de los estados financieros de las Gestiones 2022 y 2023 emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización.

El artículo 65° (Clasificador presupuestario) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala que *las agrupaciones ciudadanas municipales evaluarán la necesidad de contar con este documento, de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el artículo 33° del citado Reglamento, que establece:*

- “I. Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.*
- II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior”.*

La falta de presentación del clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o la no comunicación formal de la decisión de utilizar o no el Clasificador Presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a organizaciones Políticas, no permitió establecer la estructura presupuestaria del gasto ejecutado; asimismo, dificultó evaluar adecuadamente el presupuesto anual y los registros que incluyen los rubros y partidas detalladas en sus estados financieros.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Tierra y Libertad” (MTL) La Paz, **informen** a la Unidad Técnica de Fiscalización **a través de las notas de los estados financieros y/o de manera formal** mediante nota de la organización política, si cumplieron con elaborar y aprobar el clasificador presupuestario o **si se tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo del reglamento**, caso contrario debido a su recurrencia puede ser sujeto a posibles sanciones por su incumplimiento.

3.6. FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

En el numeral **2.6.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 173/2025, se verificó que la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Tierra y Libertad” (MTL) La Paz, no presentó constancia de la designación actualizada o ratificación de la o el responsable económico a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

“Todas y todos los miembros de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política que representa”.

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la o el Responsable económico y/o Contador)

- I. La o el Responsable económico y/o Contador se constituye(n) en responsable(s) de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente Reglamento.*
- II. La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
- III. Las organizaciones políticas deberán actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*
 - a) En forma anual al inicio de la gestión.*
 - b) En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador”.*

La no acreditación restringió la comunicación efectiva con el Responsable económico y originó que no se puedan subsanar y/o aclarar dudas de forma precisa respecto la información de las actividades financieras que hacen que la organización política funcione.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Tierra y Libertad” (MTL) La Paz, remitan a la Unidad Técnica de Fiscalización una copia de la constancia de ratificación o acreditación de la o el responsable económico ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental de La Paz, la que deberá estar actualizada de existir cambios en la designación, para su correspondiente consideración.

IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe TSE-DNJ N° 523/2025 de 1 de diciembre de 2025, sobre el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 173/2025 de la Fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2024 de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Tierra y Libertad” (MTL) La Paz, sin presentación de descargos, que en los acápite 4 y 5 señalan de manera textual:

“...4. Conclusiones: *Conforme al análisis efectuado se concluye:*

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la L-018 y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2024 de la organización política.*

- *En cumplimiento del artículo 113 del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2024 de la organización política, y un plazo de veinte (20) días hábiles para que sean por una parte debidamente subsanadas a través de la presentación de descargos y por otra, aceptadas.*
- *Mediante nota TSE-UTF N° 416/2025 de 17 de noviembre de 2025, la UTF estableció que la organización política no presentó descargos en el plazo otorgado para tal fin.*
- *En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*
- *En cumplimiento del párrafo III del artículo 114 del RFOP ante la falta de presentación de descargos por parte de la organización política, se entiende por aceptadas las observaciones realizadas en el informe preliminar, correspondiendo que la UTF emita el informe final previsto en el artículo 117 del referido Reglamento, debiendo en dicho documento apearse estrictamente al marco normativo sancionador vigente, resguardando los principios de taxatividad y legalidad en caso de que corresponda la emisión de alguna amonestación o denuncia.*

5. Recomendaciones: *Se recomienda a su autoridad remitir el presente informe a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, conforme a las consideraciones señaladas en el presente informe, con el propósito de que emita el Informe Final respectivo...”.*

V. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Tierra y Libertad” (MTL) La Paz, desde la notificación con el Informe Preliminar, hasta la fecha de emisión del presente informe, en aplicación del artículo 114° párrafo tercero del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” **se ratifican** las observaciones efectuadas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 173/2025 de 08 de agosto de 2025, según se presenta:

- C1.** Ingresos no documentados por **Bs670,00**, según lo expuesto en el numeral **3.1.** del presente informe.

- C2.** Gastos sin suficiente documentación de respaldo por **Bs670,00**, según lo expuesto en el numeral **3.2.** del presente informe.
- C3.** Notas a los Estados Financieros sin aclaraciones suficientes, según se describe en el numeral **3.3.** del presente informe.
- C4.** Falta de apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero, según se describe en el numeral **3.4.** del presente informe.
- C5.** Falta de presentación del Clasificador presupuestario aprobado, situación que se reporta en el numeral **3.5.** del presente informe.
- C6.** Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el Responsable Económico, según se describe en el numeral **3.6.** del presente informe.

Por lo tanto, se establece que la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Tierra y Libertad” (MTL) La Paz, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33° (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS), inciso n), de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y documentación correspondiente a la Gestión 2024; sin embargo, las mismas **no permitieron** realizar la fiscalización del patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Es preciso señalar que la organización política presentó sus estados financieros **sin la suficiente documentación** de respaldo correspondiente a los ingresos y gastos de la gestión; identificándose además observaciones que inciden de manera sustancial en el proceso de fiscalización. En ese entendido, se recomienda que los estados financieros de las gestiones posteriores expongan saldos correctos y se encuentren respaldados por documentación suficiente y pertinente, así como por documentación complementaria que respalde objetivamente la realización de las transacciones y contribuya a la transparencia del movimiento económico. Caso contrario, podrían ser pasibles de sanción conforme al marco normativo vigente.

VI. RECOMENDACIONES

- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Tierra y Libertad” (MTL) La Paz, que a futuro apliquen las recomendaciones contenidas en el presente informe, con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de

modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable, considerando lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

- R2.** Por lo tanto, en el marco de las atribuciones de fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional, se solicita se disponga la **amonestación** correspondiente a la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Tierra y Libertad” (MTL) La Paz, por haber **incumplido la Resolución TSE-RSP-ADM N° 459/2024** de 12 de diciembre de 2024, debidamente notificada y vigente, en lo relacionado con la remisión de la documentación de respaldo que permita la fiscalización.

Cabe señalar que en la gestión anterior se aclaró de manera expresa a la organización política, que de persistir el incumplimiento se procedería a la aplicación de la medida administrativa de amonestación. No obstante dicha advertencia, el incumplimiento persiste, evidenciando la inobservancia reiterada de las disposiciones legales vigentes.

En ese sentido, y en resguardo del principio de legalidad y del cumplimiento de la normativa vigente, corresponde la aplicación de la medida administrativa solicitada.

- R3.** Asimismo, recomendamos **se notifique** con el presente informe a la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Tierra y Libertad” (MTL) La Paz, a objeto de que tome conocimiento del contenido y considere lo señalado.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

Lic. Melina Ximena Velásquez Choque
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-13573

Lic. Arnaldo Gabriel Fios Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/mv
c.c. Arch.
c.c. ACM MTL LP